

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA**

**TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS**

**DEMANDANTE:** PEDRO LUIS CARMONA DAZA Y OTRA

**DEMANDADO:** ODICCO SAS Y OTRA

**RADICADO:** 05001 40 03 023 2021 01025 00

**ASUNTO:** TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

**FIJACIÓN:** 19 DE ABRIL DE 2024

**TRASLADO:** TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00  
A.M. y vence el 24 DE ABRIL DE 2024 A LAS 5:00 P.M.

**DERECHO:** ARTÍCULOS 110 y 101 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA  
SECRETARIA**

**contestación demanda radicado No 05001400302320210102500**

Diego Armando Ardila Pérez <diegoperezlan325@gmail.com>

Mar 13/09/2022 10:31

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Odicco Ltda <constructoraodicco@gmail.com>;luis alfredo Quintero Torrado <fuenteovejuna202@hotmail.com>;Elmer Fernando Dominguez Olivero <elmerfdo@gmail.com>;pelucarda@gmail.com <pelucarda@gmail.com>

Doctor:

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
[cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA-RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

PARTE DEMANDANTE: PEDRO LUIS CARMONA DAZA Y MARÍA CAMILA CARMONA RAMÍREZ

PARTE DEMANDADA: OFICINA DE DISEÑO, CÁLCULOS Y SOLUCIONES S.A.S. – ODICCO S.A.S.- y JOSÉ IGNACIO VÉLEZ NAVARRO

RADICADO: 05001400302320210102500

DIEGO ARMANDO ARDILA PEREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1005038525 expedida en los patios, y portador de la T.P. No. 281926 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad OFICINA DE DISEÑOS Y CALCULOS S.A.S.- ODICCO S.A.S. Identificada con NIT, 890.505.513-4 representada legalmente por el señor LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.252.048 de Cúcuta, procedo adjuntar la contestación de la demanda en referencia dentro del término del traslado. l

--

**DIEGO ARMANDO ARDILA PEREZ**

Abogado

TEL 3232727877

San José de Cúcuta, septiembre de 2022

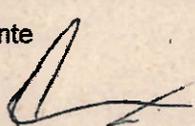
Doctor,  
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA  
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA-RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE  
COMPRAVENTA  
PARTE DEMANDANTE: PEDRO LUIS CARMONA DAZA Y MARÍA CAMILA CARMONA RAMÍREZ  
PARTE DEMANDADA: OFICINA DE DISEÑO, CÁLCULOS Y SOLUCIONES S.A.S. – ODICCO  
S.A.S.- y JOSÉ IGNACIO VÉLEZ NAVARRO  
RADICADO: 05001400302320210102500  
ASUNTO: PODER ESPECIAL

**LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.252.048 y obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ODICCO S.A.S., con NIT. 890.505.513-4,, por el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a DIEGO ARMANDO ARDILA PEREZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No1.005.038.525 expedida en los patios y portador de la Tarjeta Profesional No. 281926 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación la defensa jurídica de proceso en referencia con radicado No 05001400302320210102500.**

El abogado DIEGO ARMANDO ARDILA PEREZ cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, practicar pruebas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y las señaladas en el Art. 77 del Código General del Proceso. Igualmente, autorizo expresamente al Doctor DIEGO ARMANDO ARDILA PEREZ a interponer, si es del caso, tacha de falsedad, de acuerdo con el artículo 269 y S.S. del Código General del Proceso, esta autorización es expresa en cumplimiento al artículo 274 del Código ibídem. Por último, este poder se otorga en el marco del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 "por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Por lo anterior, el correo electrónico de notificaciones del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: [diegoperezlan325@gmail.com](mailto:diegoperezlan325@gmail.com)

Otorgante

  
**LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
OFICINA DE DISEÑO CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.  
ODICCO S.A.S. Nit 890.505.513-4

Acepto,

  
**DIEGO ARMANDO ARDILA PEREZ**  
C.C. No. 1005038525 de los patios  
T.P. No. 281926, del C. S. de la J.



**PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO**

Ante el despacho de la Notaría Sexta del Círculo de  
Cúcuta compareció:

**LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO**  
**Cédula de Ciudadanía 13252048**

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y  
manifiesta que la firma es suya y que el contenido del  
documento es cierto.

En constancia se firma en San José de Cúcuta, el día 12/09/2022 a  
las 11:59:46 AM

Firma declarante



**CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR**  
Notaria Sexta

**164109**



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/24 - 09:18:46 \*\*\*\* Recibo No. H000043400 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220624-0038

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN uYJprMKU7G

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

**SIGLA:** ODICCO S.A.S.

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 890505513-4

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** CUCUTA

**DOMICILIO :** CUCUTA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 24271

**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 30 DE 1985

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 24 DE 2022

**ACTIVO TOTAL :** 97,711,397,986.00

**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** AVENIDA LIBERTADORES NRO. 27-42 BALCONES DE SAN FRANCISCO OFI 106B

**BARRIO :** SAN RAFAEL

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 54001 - CUCUTA

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 5731742

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 5835586

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** constructoraodicco@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** AVENIDA LIBERTADORES NRO. 27-42 BALCONES DE SAN FRANCISCO OFI 106B

**MUNICIPIO :** 54001 - CUCUTA

**BARRIO :** SAN RAFAEL

**TELÉFONO 1 :** 5731742

**TELÉFONO 2 :** 5835586

**CORREO ELECTRÓNICO :** constructoraodicco@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/24 - 09:18:46 \*\*\*\* Recibo No. H000043400 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220624-0038

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN uYJprMKU7G

personalmente a través del correo electrónico de notificación :  
constructoraodicco@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

**OTRAS ACTIVIDADES :** F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

**OTRAS ACTIVIDADES :** M7111 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 526 DEL 18 DE MARZO DE 1985 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 850407 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 1985, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA. ODICCO LTDA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA. ODICCO LTDA Actual.) OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9369321 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA. ODICCO LTDA POR OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9369321 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD LTDA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-857	19870514	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-870398	19870518
EP-178	19880206	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-880140	19880216
EP-551	19890321	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-890362	19890329
EP-1283	19930504	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9300624	19930512



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/24 - 09:18:46 \*\*\*\* Recibo No. H000043400 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220624-0038

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN uYJprMKU7G**

EP-2746	19930820	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9301123	19930902
EP-4368	19951115	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9304623	19951117
EP-138	19960119	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9304919	19960130
EP-4782	19961126	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9306169	19961127
EP-654	19990315	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9309446	19990316
EP-4032	20061201	NOTARIA TERCERA	CUCUTA	RM09-9320765	20061204
EP-2746	20070827	NOTARIA TERCERA	CUCUTA	RM09-9322285	20070830
EP-83	20090121	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9326421	20090202
EP-2047	20110803	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9334291	20110823
EP-2047	20110803	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9334292	20110823
EP-2047	20110803	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9334293	20110823
EP-2047	20110803	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9334294	20110823
EP-2047	20110803	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9334295	20110823
EP-1809	20120816	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9338582	20120823
EP-2056	20120911	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9338794	20120913
EP-2572	20121108	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9339268	20121109
EP-2641	20140813	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9344840	20140828
EP-3913	20141223	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9345890	20150106
EP-1281	20150703	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9347644	20150706
EP-1457	20170623	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9358588	20170918
EP-1266	20190613	NOTARIA SEXTA	CUCUTA	RM09-9366760	20190619
AC-97	20191209	JUNTA DE SOCIOS	CUCUTA	RM09-9369321	20191230

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - ODICCO S.A.S-. EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE TODO TIPO Y EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS, EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE TRABAJOS RELATIVOS E INGENIERÍA CIVIL EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS, BIEN SEA EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIONES, CONSTRUCCIÓN O INTERVENTORÍAS DE OBRA; ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS, PLANOS Y DISEÑO, COMPRA Y VENTA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES AFINES A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTÓNICA ASÍ MISMO LA PARTICIPACIÓN DE LICITACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES COMO COMPETENCIA PARA AMPARAR Y/O AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, PARTICIPACIÓN EN TODO TIPO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS COMO LA COMPRA Y VENTA DE LOTES, CASAS, APARTAMENTOS, FINCAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAS RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA MISMA, Y QUE PERMITAN ADELANTAR LAS LABORES DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXCAVACIÓN, PERFORACIÓN, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y TRANSPORTE DE MATERIALES.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	1.235.075.700,00	12.350.757,00	100,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	1.235.075.700,00	12.350.757,00	100,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	1.235.075.700,00	12.350.757,00	100,00

**CERTIFICA**



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/24 - 09:18:46 \*\*\*\* Recibo No. H000043400 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220624-0038

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN uYJprMKU7G

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9369321 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	QUINTERO TORRADO LUIS ALFREDO	CC 13,252,048

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 99 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9372328 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUBGERENTE	SIN DESIGNACION	CC *****

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

GERENCIA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, A SU VEZ LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ÉSTE ENTRE A REEMPLAZARLO. FACULTADES DEL GERENTE EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES SOCIALES Y ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL B) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO SEA CUAL FUERE SU CUANTÍA DE LA NEGOCIACIÓN SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS. C) REPRESENTAR, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. D) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE. E) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL FE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. F) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. G) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. H) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. I) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. J) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. K) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. I) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. - EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.



**CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/24 - 09:18:46 \*\*\*\* Recibo No. H000043400 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220624-0038

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN uYJprMKU7G

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9369321 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALARCON SANCHEZ OMAIRA ROSALBA	CC 60,348,368	48213-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9369321 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CONTRERAS GARCIA LUZ MARIA	CC 60,278,914	47717-T

**CERTIFICA - PRENDAS**

QUE BAJO EL NO.880723 DEL LIBRO XI A LAS PAGINAS NOS. 7. 859, EL 6 DE JULIO DE 1988, SE REGISTRO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO LA OBLIGACION PRENDARIA CONSTITUIDA POR OFICINA DE DISEÑO, CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA "ODICCO LTDA" A FAVOR DE EL BANCO GANADERO S.A. SOBRE UN CARGADOR MARCA FURUKAWA, MODELO FL 70A SERIE 2302, MOTOR NO. 593435, CUCHARON FRONTAL DE 0. 90 YARDAS CUBICAS Y RETROEXCADORA TIPO DESLIZANTE CON BRAZO LARGO DE 42 MM. VALOR DEL CONTRATO: DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000.00). UBICACION: LOTE NO.2 DE LA CALLE 22A DE LA URBANIZACION EL ROSAL CUCUTA. VIGENCIA: 3 ANOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE ESTE DOCUMENTO EN LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : OFICINA DE DISEÑOS CALCULOS Y CONSTRUCCIONES ODICCO  
**MATRICULA** : 24272  
**FECHA DE MATRICULA** : 19850530  
**FECHA DE RENOVACION** : 20220324  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2022  
**DIRECCION** : AV LIBERTADORES NRO. 27-42 EDIF. BALCONES DE SAN FRANCISCO  
**BARRIO** : SAN RAFAEL  
**MUNICIPIO** : 54001 - CUCUTA  
**TELEFONO 1** : 5731742  
**TELEFONO 2** : 5835586



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE CUCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/24 - 09:18:46 \*\*\*\* Recibo No. H000043400 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220624-0038

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN uYJprMKU7G**

**CORREO ELECTRONICO** : constructoraodicco@gmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

**OTRAS ACTIVIDADES** : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

**OTRAS ACTIVIDADES** : M7111 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 97,711,397,986

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es **MEDIANA EMPRESA**

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$7,864,938,888

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4390

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

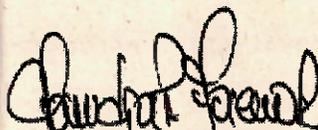
**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uYJprMKU7G

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avata este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

  
**CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ**  
**SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS**



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/24 - 09:18:46 \*\*\*\* Recibo No. H000043400 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220624-0038

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN uYJprMKU7G**

---

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.252.048

QUINTERO TORRADO

APELLIDOS

LUIS ALFREDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1953

OCAÑA  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

17-MAR-1975 CUCUTA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

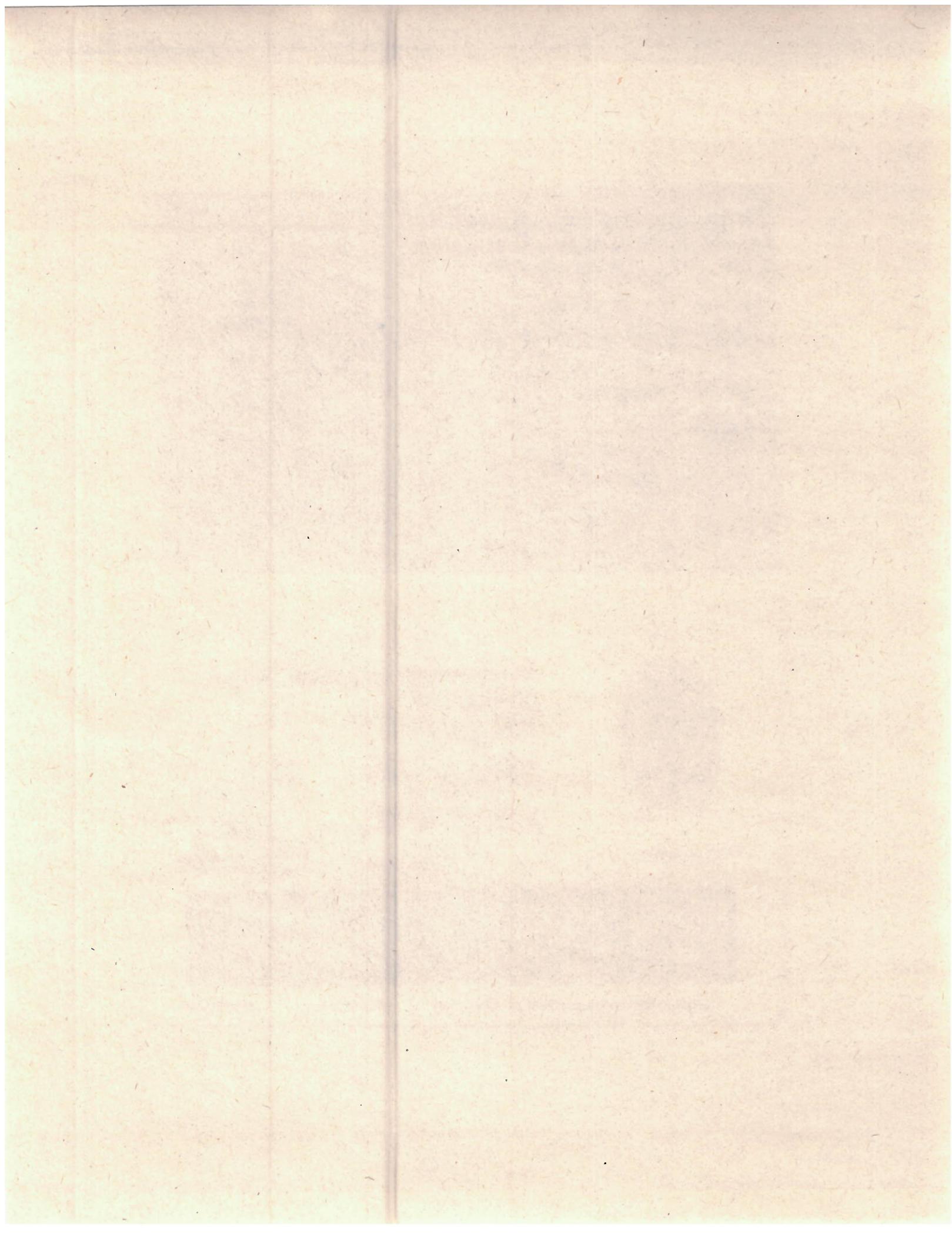
*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2500100-00146860-M-0013252048-20090116

0009495212A 1

7050009489



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
1.005.038.525

NUMERO

ARDILA PEREZ

APELLIDOS

DIEGO ARMANDO

NOMBRES

*Diego Armando Ardila P*



FECHA DE NACIMIENTO 25-MAR-1988

LOS PATIOS  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 ESTATURA    A-    M

0.8. PM    2000

05-ABR-2000 LOS PATIOS  
FECHA Y LUGAR DE EMISION



REGISTRO NACIONAL  
SUBSECRETARIA



P-2006400-55152521-44-1005038525-20051002    0543608275A DE 200005100


**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**ORDENAMIENTO PROFESIONAL DE ABOGADO**


**NOMBRE:** DIEGO ARMANDO  
**PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**APellidos:** ARDILA PEREZ  
**GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO**

**UNIVERSIDAD:** SIMON BOLIVAR  
**FECHA DE GRADO:** 21/12/2015  
**FECHA DE EXPEDICION:** 06/12/2015  
**CONSEJO SECCIONAL:** NORTE DE SANTANDER  
**TARJETA N°:** 281926

**CEDULA:** 1005038525

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
 Y SE LE DA FE DE CONFORMIDAD CON LA  
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 106 DE 1971  
 Y EL ACUERDO 106 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR  
 FAVOR ENTREGARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
 DE LA JUDICATURA.

Doctor:  
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
[cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA  
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA-RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA  
PARTE DEMANDANTE: PEDRO LUIS CARMONA DAZA Y MARÍA CAMILA CARMONA RAMÍREZ  
PARTE DEMANDADA: OFICINA DE DISEÑO, CÁLCULOS Y SOLUCIONES S.A.S. – ODICCO S.A.S.- y JOSÉ IGNACIO VÉLEZ NAVARRO  
RADICADO: 05001400302320210102500

DIEGO ARMANDO ARDILA PEREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1005038525 expedida en los patios, y portador de la T.P. No. 281926 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad OFICINA DE DISEÑOS Y CALCULOS S.A.S.- ODICCO S.A.S. Identificada con NIT, 890.505.513-4 representada legalmente por el señor LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.252.048 de Cúcuta, procedo a contestar dentro del término del traslado la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### **1. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la pretensiones de la misma, con fundamento en los sustentos facticos enunciados al contestar la demanda, de los argumentos de defensa y de las excepciones previas que se propondrán, por lo cual, se puede determinar que deben negarse las pretensiones incoadas.

### **2. A LOS HECHOS**

**PRIMERO.** FRENTE A LOS HECHOS No 1° **NO NOS CONSTA QUE SE PRUEBE**, ya que el demandante en el traslado del escrito de la demanda allega una promesa de compraventa la cual no fue autorizada por la sociedad OFICINA DE DISEÑOS Y CALCULOS S.A.S.- ODICCO S.A.S. puesto que la suscripción de dicho documento fue por parte de la señora JENNY TATIANA GALEANO, la cual no estaba facultada para la firma del acto jurídico ya que de forma arbitraria firmo varias promesas de compraventa con la finalidad de cubrir su fraudulenta gestión, situación ya fue denunciada ante la fiscalía general de la nación bajo el radicado No NS-MCGIT 20208870373102.

**SEGUNDO.** FRENTE AL HECHO 2° y 3° **ES FALSO**, puesto que la parte demandante no allega ningún soporte que acredite la consignación de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MLC (\$48.585.880) a las cuentas del patrimonio autónomo constituido para el manejo financiero del proyecto, así mismo es importante manifestar que no tenemos ningún tipo de vínculo contractual y desconocemos quien es el intermediario JOSE IGNACIO VELEZ NAVARRO, enunciado en el escrito de la demanda.

**TERCERO.** FRENTE AL HECHO 4° **ES FALSO**, YA QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA No 2447 del 08 de abril del 2015 de la notaria quince del circulo de Medellín, se realizó la transferencia a título de fiducia mercantil a la fiduciaria Bogotá como vocera y representante del patrimonio autónomo denominado mirador del jardín, esto con la finalidad de tener una mejor administración financiera del proyecto, situación que se ve reflejada en la anotación No 019 del folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5196642 allegado por el demandante, así mismo dejamos claro los señores PEDRO LUIS CARMONA y MARIA CAMILA RAMIREZ nunca realizaron una consignación de recursos a las cuentas bancarias del FIDEICOMISO MIRADORES DEL JARDÍN – FIDUBOGOTA S.A.S o alguna cuenta a nombre de la sociedad OFICINA DE DISEÑOS Y CALCULOS S.A.S.- ODICCO S.A.S destinadas para tal fin, razón por la cual no podemos acreditar dicha transferencia.

**CUARTO:** FRENTE A LOS HECHOS NO 5°, 6° y 7° **NO NOS CONSTA**, ya que como se ha explicado y mencionado anteriormente la OFICINA DE DISEÑOS Y CALCULOS S.A.S.- ODICCO S.A.S. no suscribió ningún tipo de documento con los demandantes, así mismo la señora JENNY TATIANA GALEANO, no estaba facultada para la firma del acto jurídico, razón por la cual desconocemos las cláusulas establecidas en dicha promesa de compraventa allegada en el escrito de demanda.

**QUINTO:** FRENTE AL HECHO 8° **ES CIERTO**, puesto que mediante acta No 97 del 2019 la sociedad OFICINA DE DISEÑOS Y CALCULOS S.A.S.- ODICCO S.A.S. cambio su razón social y registro la transformación de sociedad limitada por sociedad por acciones simplificada, actuaciones registradas bajo el No 9369321 del libro IX del registro mercantil del 30 de diciembre del 2019.

**SEXTO:** FRENTE AL HECHO 8° **NO NOS CONSTA**, pues como se ha mencionado anteriormente, no tenemos ningún vínculo contractual acreditado o reconocido con los demandantes, razón por la cual no estamos en la obligación de cumplir con ningunas de las cláusulas estipuladas en la promesa de compraventa allegada por ellos.

**SÉPTIMO:** FRENTE A LOS HECHOS NO 9º,10º, 11º,12º, 13º,14º, **NO NOS CONSTA QUE SE PRUEBE**, ya que en ningún momento se nos notificó de la audiencia de conciliación enunciada en dichos hechos, razón por la cual no pudimos ejercer nuestro derecho a la defensa en tal diligencia, así mismo es importante manifestar que el demandante no allega una prueba idónea que acredite una debida notificación, recordando que la constancia del expediente No 258-2021, no anexa el soporte de envío de la citación manifestada.

### **3. EXCEPCIONES**

En razón de lo anterior, formulo las siguientes excepciones previas:

#### **I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Alegamos excepción previa con fundamento en el artículo 100 numeral 3 del Código General del Proceso en virtud de que mi poderdante nunca ha tenido una relación contractual por quien presenta el escrito de demanda en el sentido que no se logra determinar las circunstancias de modo, lugar y hechos que dan base a este litigio, dejando claro que no somos responsables por las omisiones en las que dicha persona incurra.

#### **II. EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL**

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En este delito, ha puntualizado la Corporación: "El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin desacreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales. Incurre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento"»). Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe contar sea partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto. Ejemplo: Presentar una acción judicial de una obligación ya cancelada, con base a una posible diferencia de un acuerdo comercial fallido, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez contratos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, emite sentencia y liquida una obligación cuando lo cierto es que no obedecen a una obligación real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales.

**En ese orden se repite, la presentación de un contrato que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley.**

**En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente y/o paga, además con argumentos ilegales, que además son inducen al error al servidor público, en ese caso la figura del anatocismo se encuentra presente.**

**Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso es mi poderdante.**

El primer motivo de fraude es plasmar una obligación inexistente de \$83.000.000 (ochenta y tres millones de pesos MLC) la cual nunca fue consignada a las cuentas bancarias del FIDEICOMISO MIRADORES DEL JARDÍN – FIDUBOGOTA S.A.S o alguna cuenta a nombre de la sociedad OFICINA DE DISEÑOS Y CALCULOS S.A.S.- ODICCO S.A.S.

El segundo motivo de fraude es que la Demanda presentada ante este despacho con la falsedad ideológica en la obligación, pues lo reclamado por el demandante obedece a un vínculo contractual inexistente, que hará incurrir en error al juez o funcionario.

### III. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, por el motivo que los demandantes no allegan soporte alguno de los supuestos pagos realizados a la sociedad demandada.

La existencia de una obligación está sujeta a un negocio jurídico vigente y/o un capital adeudado, en este caso, la inexistencia de la obligación desestima por objetividad la posibilidad de que el acreedor presente para el cobro de la misma.

De conformidad con la ley, es ilegal el cobro de una deuda inexistente y más ilegal soportar una cobro bajo argumentos falsos.- De esta obligación es necesario solicitar al juez que ordene la práctica de pruebas y solicite documentos que soporten los abonos realizados y así demostrar que la misma no fue consignada a las cuentas bancarias del FIDEICOMISO MIRADORES DEL JARDÍN - FIDUBOGOTA S.A.S o alguna cuenta a nombre de la sociedad OFICINA DE DISEÑOS Y CALCULOS S.A.S.- ODICCO S.A.S destinadas para tal fin, por parte de los demandantes.

### IV. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

La presente excepción, contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., la fundo en las siguientes circunstancias FÁCTICAS y JURÍDICAS:

1. De conformidad con el **artículo 391 del C.G.P.**, la Demanda en un Proceso Verbal Sumario debe contener para su Admisión, todos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes de la misma Disposición Normativa, el cual consagra entre otros aspectos los siguientes:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

2. Según la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, la demanda en los procesos civiles cobra primordial importancia, por cuanto por medio de esta se ejerce el derecho **subjetivo de acción**, es decir; se acciona el Aparato Jurisdiccional para que este Administre Justicia y finalmente se decida sobre las Pretensiones alegadas, de igual forma, continúa manifestando la Sala:

La demanda es la base, junto con la contestación del demandado, para el

desarrollo del proceso judicial por los sujetos del mismo, o sea, el juez, las partes y los intervinientes, y, por tanto, **la base para dictar la sentencia que pone fin al proceso**, y tiene legalmente efectos jurídicos importantes, como son, entre otros, **la interrupción de la prescripción o la inoperancia de la caducidad, la radicación de la competencia en un determinado funcionario y la consonancia de la sentencia.** (Negritas fuera de texto original)

3. En razón de lo anterior, lo contenido en el primer escrito, debe estar detallado con precisión y claridad respecto de lo que se pretende, así como también, los hechos que están fundamentando esas pretensiones, para finalmente, bajo el Principio de Congruencia estar interrelacionados con las pruebas aportadas.

4. Esto permite que el apoderado de la parte demandada, al conocer con precisión las razones del por qué se Demanda a su representado, pueda ejercer en condiciones óptimas una buena Defensa Técnica, materializando también de esta manera, el Derecho de Defensa.

5. Sin embargo, los precitados requisitos formales dentro de la demanda objeto de estudio, no se logran entender, por lo siguiente:

✓ Tal Como puede observarse en el Libelo Introdutorio, los hechos esbozados por el apoderado de la parte Demandante no son claros, por cuanto lo manifestado **No Concuerda** con las Pruebas aportadas, las cuales se pretenden hacer valer dentro Del proceso.

✓ Una vez leídos los hechos de la demanda, a este extremo procesal No le queda claro el tipo de proceso que pretende llevar el demandante, ya que allega un documento que enuncia una obligación ejecutiva, las cuales si llegara existir deuda alguna podría buscar su cobro por un proceso ejecutivo y no por un verbal-declarativo.

✓ Los hechos analizados no traen el sustento propio que requiere la pretensión, así Como tampoco concuerda con los elementos de prueba aportados, impidiéndole a Este extremo procesal que se pronuncie sobre los mismos.

6. Teniendo en cuenta que en la presente Litis, las precisiones en cuanto al tiempo de Posesión son determinantes para establecer la naturaleza del proceso a accionar, se le solicita de manera respetuosa, tener presente que la dirección material del proceso en el Sistema Dispositivo les compete a las partes- en cuanto al aporte de hechos y pruebas- y que estas deben ser lo suficientemente claras para evitar violaciones al derecho de Defensa.

7. Sumado a lo anterior, y siguiendo la misma línea de pensamiento, se evidencia una Insuficiencia del Poder la cual "torna en inepta la demanda y habilita a la parte demandada para formular la **Excepción Previa** que se rotula o nomina como "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales como también el otro tipo de proceso que se puede dar".

## PRUEBAS

### Documentales

- Copia denuncia radicado No NS-MCGIT 20208870373102
- Las aportadas en la demanda

### Testimoniales

- LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.252.048 de Cúcuta.
- OMAR GONZALO QUINTERO TORRADO, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.451.504 expedida en Cúcuta
- ARDILIA LEAL ADILIA, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.401.989

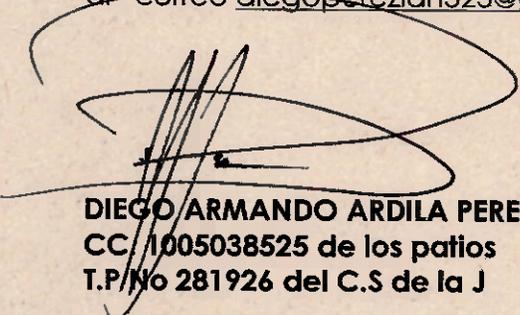
### Anexo

- poder

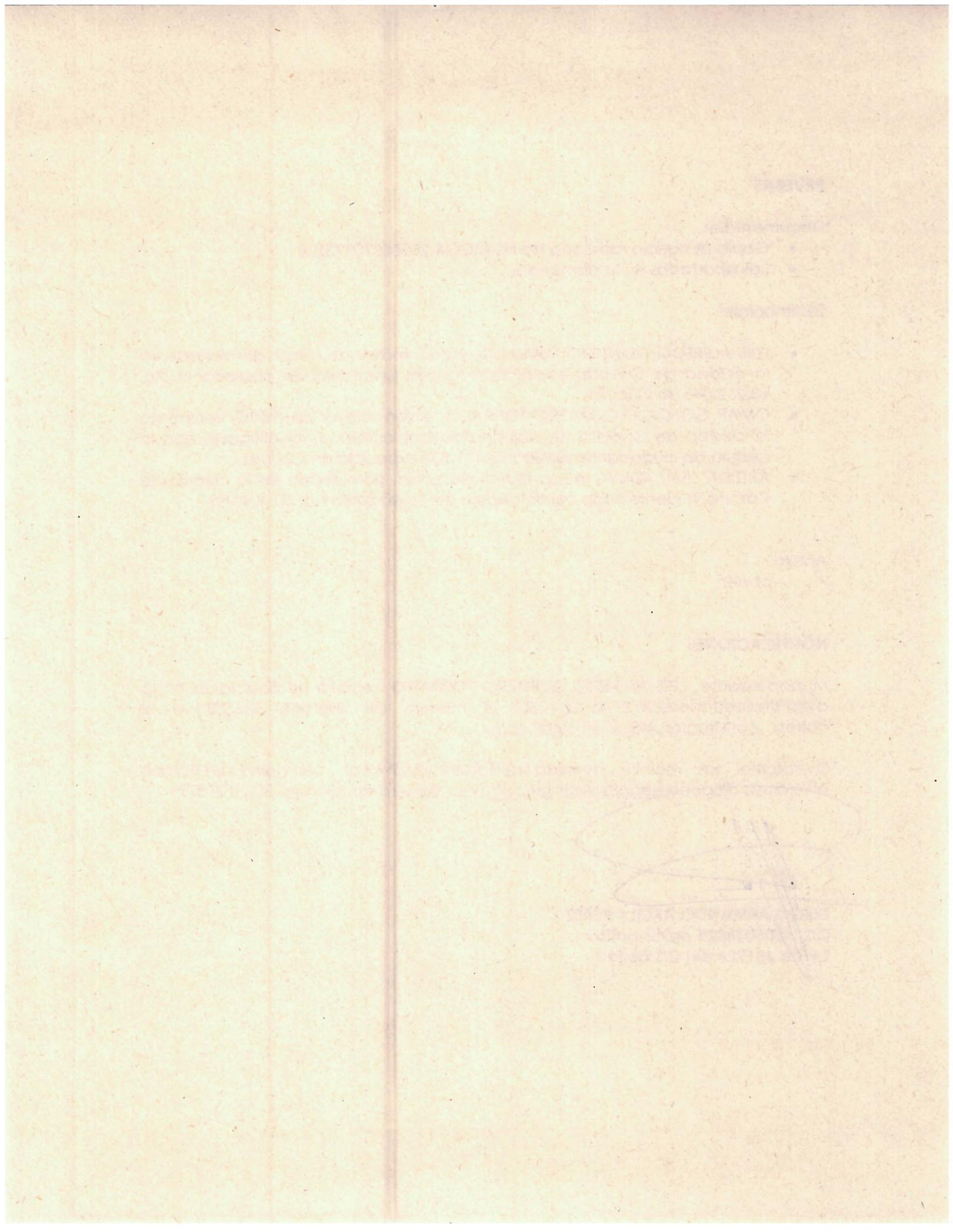
## NOTIFICACIONES

Mi poderdante LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO recibirá notificaciones en la avenida libertadores # 27-42 of. 106b, al número de teléfono 5835586 y al correo [constructoraodicco@gmail.com](mailto:constructoraodicco@gmail.com)

El suscrito, las recibiré avenida libertadores # 27-42 of. 106b barrio san Rafael, al correo [diegoperezlan325@gmail.com](mailto:diegoperezlan325@gmail.com) y al número de teléfono 3232727877



**DIEGO ARMANDO ARDILA PEREZ**  
CC 1005038525 de los patios  
T.P/No 281926 del C.S de la J





NS-MCGIT - No. 20208870373102  
Fecha Radicado: 2020-12-21 09:13:31  
Anexos: 46.

San José de Cúcuta 17 de diciembre del 2020

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACION (ASIGNACIONES)**  
E. S. D.

**REF: PRIVADO CON AGRAVANTE USO DE DOCUMENTO FALSO, FALSEDAD PERSONAL Y ESTAFA AGRAVADA.**

**QUERELLADO: JENNY TATIANA GALEANO ARANGO**

**DENUNCIANTE: LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO Representante Legal de la Sociedad OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ODICCO S.A.S.**

**RESPETADO DOCTOR(a):**

**LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía #13.252.048 expedida en Cúcuta, en mi condición de Representante Legal, en calidad de Gerente de la Sociedad OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ODICCO S.A.S, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, Sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos veintiséis (526) del dieciocho (18) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1.985), otorgada en la Notaria Segunda de Cúcuta debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Cúcuta el día treinta (30) de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) bajo el número 850407 del libro IX, identificada con NIT. No.890.505.513-4 por medio del presente escrito INTERPONGO DENUNCIA contra la señora JENNY TATIANA GALEANO ARANGO con la cédula de ciudadanía N° 32.242.764 de envigado, domiciliada y residente en Medellín, por el punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO CON AGRAVANTE USO DE DOCUMENTO FALSO, Sustentado y motivado en los siguientes:**

#### **HECHOS**

**1. Que mediante documento privado el día 26 de junio del 2016 se le otorgo poder especial a la señora JENNY TATIANA GALEANO ARANGO con la cédula de ciudadanía N° 32.242.764 de envigado, para que en nombre y representación de la Sociedad OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ODICCO S.A.S, suscribiera las promesas de compraventa, otrosíes, escrituras públicas de transferencia de dominio a título de beneficio de fiduciaria mercantil, firma de acuerdo voluntades, firmas de resciliación de contratos y/o acuerdos, estipulación de precios de venta, entrega de inmuebles y demás con lo referente a la ejecución del proyecto de vivienda miradores del jardín ubicado en la carrera 50E # 82-99 con folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5196642, de la ciudad de Medellín.**

2. Que debido al mal manejo y el exceso de atribuciones junto con la no ejecución de tareas encomendadas como el reporte de dineros y las promesas suscritas del proyecto enunciado, día 20 de octubre del 2017 se tomó la decisión de revocar el poder a la señora JENNY TATIANA GALEANO ARANGO en especial para la firma de promesas de compraventa suscritas a nombre de la Sociedad OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ODICCO S.A.S.
3. Que en el mes de agosto del año 2020 una serie de personas comenzó a dirigir una serie de peticiones a nuestra entidad, alegando el incumplimiento de promesas de compraventa, de las cuales no teníamos conocimiento a lo cual se les respondió de manera negativa tal como consta el documento que anexo de fecha del 01 de septiembre del 2020, informándole a los peticionario que la señora JENNY TATIANA GALEANO ARANGO no estaba facultada en ese momento para suscribir promesas de compraventa a nuestro nombre, y que además no había reportado las supuestas consignaciones por dichos contratos.
4. Que el día 25 de noviembre del 2020 se nos notifica el auto admisorio No 116562 emitido por la superintendencia de industria y comercio, donde no dan traslado de la admisión de una demanda de mayor cuantía de un proceso de acción de protección al consumidor con radicado No 2020-406815, interpuesto por los señores; ADRIANA PATRICIA URREA SERNA, CARLOS ALEXANDER ARCILA SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ARCILA OSORIO, JUAN JOSÉ ARCILA SALAZAR, LAURA CARO HERNÁNDEZ, LUZ ADRIANA GARCÍA GIRALDO, CESAR MAURICIO ARCILA SALAZAR quien actúa en nombre propio y en representación del menor TOMAS ARCILA GARCÍA, proceso que en el cual nos demandan el incumplimiento contractual de una serie de contratos de promesas de compraventa suscritos por la señora JENNY TATIANA GALEANO ARANGO en nuestra supuesta representación, después de que se le revoco el poder enunciado en el hecho No 1.
5. Que la señora JENNY TATIANA GALEANO ARANGO, nunca realizó el reporte de las promesas objeto de litigio ni mucho menos el consolidado de las consignaciones que dicen alegar las personas demandantes enunciadas en el hecho No 4, razón por la cual se presume el hecho delictivo de la presente denuncia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal" Art. 69 y subsiguientes.  
Ley 599 de 2000 "Código Penal" Título Noveno DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Capítulo tercero de la Falsedad en Documentos Art. 289 "Falsedad en documento privado", Art. 291 "Uso de documento falso", Art. 296 "Falsedad personal."

## PRUEBAS

### -Documentales:

- Copia de poder
- Copia de revocatoria de poder
- Copia solicitudes demandantes
- Copia respuesta demandante
- Copia auto de admisión de la demanda
- Copia demanda
- Representación legal

### -Interrogatorio de parte:

Solicito a su Señoría se practique el interrogatorio de parte a la señora JENNY TATIANA GALEANO ARANGO con la cédula de ciudadanía N° 32.242.764 de envigado la cual Podrá ser notificada en la calle 55 80 54 apto 410 de la ciudad de Medellín teléfono 3012522645

-Solicito a su Señoría se practique el interrogatorio de parte a los señores;

ADRIANA PATRICIA URREA SERNA,  
Cédula de ciudadanía N° 22.159.689.

• LUZ ADRIANA GARCÍA GIRALDO,  
Cédula de ciudadanía N° 43.258.600.

• LAURA CARO HERNÁNDEZ,  
Cédula de ciudadanía N° 1.152.226.087

• JUAN JOSÉ ARCILA SALAZAR,  
Cédula de ciudadanía N° 8.063.639.

• CARLOS ALEXANDER ARCILA SALAZAR,  
Cédula de ciudadanía N° 70.166.408.

• CESAR MAURICIO ARCILA SALAZAR,  
Cédula de ciudadanía N° 70.165.899.

JOSÉ ÁNGEL ARCILA OSORIO,  
Cédula de ciudadanía N° 6.687.047

Los cuales se pueden ubicar y notificar en la CARRERA 43 A 15 SUR 15 de la ciudad de Medellín o correo electrónico [msb@enfoquelegal.co](mailto:msb@enfoquelegal.co) para que expongan las circunstancias de modo y hechos donde se suscribieron los documentos.

-Las demás que este despacho ordene de oficio y se aporten en el transcurso del proceso.

## NOTIFICACIONES

La denunciada JENNY TATIANA GALEANO ARANGO con la cédula de

ciudadanía N° 32.242.764 de envigado la cual Podrá ser notificada en la calle 55  
80 54 apto 410 de la ciudad de Medellín teléfono 3012522645

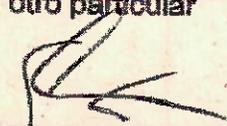
El suscrito recibirá notificación en la Avenida Libertadores 27 42 Of 106B Edificio  
Balcones de San Francisco – Cúcuta – Norte de Santander Teléfonos 5731742 -  
5835586 – Email: [constructoraodicco@gmail.com](mailto:constructoraodicco@gmail.com)

Desde ya manifiesto que el presente denuncia lo hago bajo la gravedad de  
juramento y que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad  
por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaré presto a la citación para ampliar este denuncia.

Con todo respeto,

Sin otro particular

  
**LUIS ALFREDO QUINTERO**  
Representante Legal.

San José de Cúcuta, Octubre 20 de 2017

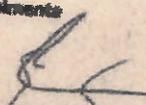
Señora  
**JENNY TATIANA GALEANO ARANGO**  
Calle 52 47-28 oficina 808 edificio la ceiba  
Medellín  
064-281 08 80

REF: REVOCACION PODERES ESPECIALES Y DEMAS MANDATOS

LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.252.048 expedida en Cúcuta, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **OFICINA DE DISEÑOS CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA, ODICCO LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, con NIT 898.508.513-4, por medio del presente escrito, manifiesto que a usted **JENNY TATIANA GALEANO ARANGO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.242.784 expedida en Envigado que le queda **REVOCADO** todo poder especial que le haya sido otorgado a usted por la sociedad que represento **OFICINA DE DISEÑOS CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA, ODICCO LTDA.** en especial para la firma de las **PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE FUTURO SOBRE PLANOS DEL EDIFICIO MIRADOR DEL JARDÍN P.H.**, ubicado en la ciudad de Medellín. Por lo tanto a partir de la fecha solicitamos a usted abstenerse de actuar o firmar cualquier documento en nombre y representación de la sociedad **OFICINA DE DISEÑOS CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA, ODICCO LTDA.**, pues a partir de la fecha quedarían sin ninguna validez los documentos o actuaciones que usted realice en nombre de la mencionada sociedad.

Igualmente solicitamos la devolución del poder original a usted conferido.

Cordialmente

  
**LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO**  
C.C. 13.252.048 expedida en Cúcuta  
Gerente  
**OFICINA DE DISEÑOS CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA,**  
**ODICCO LTDA.,**  
NIT 898.508.513-4,



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12272

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: JENNY TATIANA GALEANO ARANGO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0032242764 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jenny Galeano*

----- Firma autógrafa -----



2umic3wq0i6h

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes JENNY TATIANA GALEANO ARANGO y que contiene la siguiente Información MATRICULA INMOBILIARIA NRO 01N 5196642 DIRECCION CATASTRAL CARRERA 50 NRO 82 99 .



LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN  
Notario dieciséis (16) del Círculo de Medellín

manifestaciones, aclaraciones, declaraciones y demás a que haya lugar, en fin, otorgo como si el suscrito lo hiciera de tal suerte que no se diga que le hacen falta atribuciones para llevar a cabo el presente mandato.

PARAGRAFO DE VIGENCIA. AMPARADA POR EL ART. 1602 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO SOBRE AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD, PRORROGO LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO POR TODO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA QUE MI APODERADO LO LLEVE A CABO O LO EJECUTE, SIN QUE EN NINGUN CASO SE PUEDA PRESUMIR QUE CARECE DE MI REPRESENTACION.

Otorgo poder,

LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO  
CC NRO

OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA ODICCO LTDA  
Nit No 890505513-4

Acepto



JENNY TATIANA GALEANO ARANGO  
CC NRO 32242784



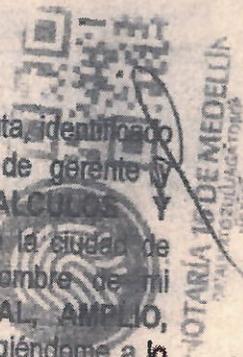
## PODER ESPECIAL

**LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO**, mayor de edad, residente en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.252.048, quien actúa en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA ODICCO LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, identificada con el Nit No 890505513-4, manifestó que en nombre de mi representada, por medio de este documento confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO, SUFICIENTE, PERMANENTE**, en cuanto en derecho fuere menester, y acogiéndome a lo dispuesto en el Artículo 2195 del C.Civil, a favor de **JENNY TATIANA GALEANO ARANGO**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.242.764, para que en mi nombre y representación realice cualquier trámite a que haya lugar en referencia al siguiente inmueble ubicado en el Municipio de Medellín del cual mi representada tiene la totalidad del derecho de dominio y posesión real y material tiene y ejerce:

**CARRERA 50 E # 82 - 99, MATRICULA INMOBILIARIA 01N-5196642, CODIGO CATATRAL 05001010104150019009900000000, DIRECCION CATRASTRAL CARRERA 50 E # 82 - 99**

La apoderada de mi representada queda amplia y suficientemente facultada para firmar el reglamento de propiedad horizontal que resulte del desenglobe, firme promesas de compraventa, firme otrosí a las promesas de compraventa, firme escrituras públicas de transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil, firme acuerdos de voluntades, firme Resciliación de contratos y/o acuerdos, estipule precio de venta, entregue los inmuebles, en fin firmar documentos en nombre de mi representada que tengan relación al proyecto de vivienda que se pretende desarrollar, presentar solicitudes, declaraciones, aclaraciones, hacer manifestaciones, y en una palabra para que me represente en iguales condiciones o proporciones ante la notaría y en los demás actos que se ocasionen ante autoridades competentes, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, sin que en ningún caso se pueda decir que quede sin representación legal suficiente para el logro del fin perseguido.

La apoderada de mi representada queda ampliamente facultada para que realice las manifestaciones y garantice la absoluta y exclusiva propiedad sobre el inmueble así como las circunstancias de que se encuentran libres de demandas civiles, embargo judicial, contrato de anticresis, hipotecas, arrendamiento por Escritura Pública, pleito pendiente; que el dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, gravámenes de valorización, usufructo, uso de habitación, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia así como toda otra limitación real al derecho de dominio y además me obliga al saneamiento conforme a la Ley. Para que en nombre de mi representada solicite paz y salvos de impuesto predial y valorización. Queda ampliamente facultada para que realice



SEÑORES

**JUZGADO VEINTRES CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** PEDRO LUIS CARMONA DAZA Y MARÍA CAMILA CARMONA  
**DEMANDADOS:** ODICCO S.A.S Y JOSE IGNACIO VELEZ  
**RADICADO:** 2021-01025  
**ASUNTO:** EXCEPCIÓN PREVIA

Actúo en calidad de curador ad-litem del señor JOSE IGNACIO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.649.667, demandado dentro del proceso de referencia y, en tal virtud, estando dentro de la oportunidad legal, me permito presentar la siguiente excepción previa:

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

El artículo 100 numeral 6 establece:

*"6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar".*

En virtud de lo anterior, tenemos que, en el expediente no obra prueba de la calidad en la que se demanda al señor JOSE IGNACIO VELEZ, toda vez que, no se aporta prueba de contrato de intermediación o mandato por medio del cual se establezca que el señor JOSE IGNACIO era la persona a quien se le debía entregar los dineros establecidos en el contrato de promesa para la entrega del apartamento 706, así mismo, no obra en el expediente prueba alguna mediante la cual se logre constatar o verificar la relación o vínculo entre el señor JOSE IGNACIO VELEZ y la sociedad ODICCO S.A.S y, a su vez, que el señor JOSE IGNACIO recibió OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (83.000.000) en ocasión del dinero pactado en el contrato de promesa aportada con la demanda.

Cordialmente,

*Maria Victoria F.*

**MARIA VICTORIA FLOREZ OQUENDO**

C.C. 1152449636

T. P. 284.536 del Consejo Superior de la Judicatura